

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		GASTOS		1.768.440.587
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	02	153.370.403
	01	Prestaciones Previsionales		153.370.403
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	10, 12	89.971.153
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	11	63.399.250
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.423.430.803
	01	Al Sector Privado		1.170.371.299
	002	Subvenciones	01	3.711.847
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	30.051.882
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	540.504.329
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	428.914.446
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	88.157.117
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	02	78.489.780
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	06	541.888
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	02, 13	10
	02	Al Gobierno Central		253.059.504
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	151.987.198
	077	Empresas y Sociedades del Estado	02	101.072.306
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		191.639.381
	01	Al Sector Privado		94.837.280
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	89.538.031
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	3.488.816
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	09	1.810.433
	02	Al Gobierno Central		96.802.101
	148	Empresas y Sociedades del Estado	02	96.802.101

GLOSAS :

01 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 04 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2023. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2022 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 07 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2023 y anteriores asociados a la ley N° 18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 08 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2022, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2023.
Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2023, se podrán destinar hasta \$ 3.488.816 miles, pagaderos durante los años 2023 y 2024, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.
La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 09 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 10 Con cargo a estos recursos durante el año 2023 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a la suma de las pensiones extinguidas el año 2022 y de las que se extingan en el ejercicio 2023. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas mensualmente.
- 11 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art. 6° de la ley N° 20.305.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

- 12 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a extrabajadores portuarios, señalando el gasto mensual y desglosándolas por comunas.
- 13 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.